



(16) de diciembre de 2020.

Proceso: VERBAL RESTITUCION DE TENENCIA
Demandante: BANCOLOMBIA
Demandado: ASOCIACIÓN FACILITADORA DE TRANSPORTE TRÁNSITO Y CONSULTORÍASFACILITAR
Radicación: 44001310300220200006500

AUTO

Atendiendo la solicitud de medida cautelar deprecada por la apoderada del demandante y prestada la caución correspondiente, el despacho con fundamento en el artículo 604 del Código General del Proceso, al realizar calificación de la misma, la considera suficiente y en consecuencia la aceptará, no obstante previo a decretar la medida deprecada para su efectividad es menester oficiar a la Directora de la Coordinación Administración Judicial Riohacha para que en el término de (5) días informe a este despacho los parqueaderos autorizados en el departamento de La Guajira, donde deben ser ubicados los vehículos inmovilizados por orden Judicial, esto en atención a la declaratoria de inconstitucionalidad del artículo 336 parcial, del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 ley 1955 de 2019 mediante Sentencia C-440 de 2020, que disponía la derogación del artículo 167 del Código Nacional de Tránsito Terrestre.

De conformidad con lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la caución prestada por la parte demandante dentro del presente asunto.

SEGUNDO: Previo a ordenar la medida cautelar solicitada, por Secretaría requiérase a la Directora de la Coordinación Administración Judicial Riohacha, para que en el término de (5) días informe a este despacho los parqueaderos autorizados en el departamento de La Guajira, donde deben ser ubicados los vehículos inmovilizados por orden Judicial, de conformidad con lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**YEIDY ELIANA BUSTAMANTE MESA
JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA
GUAJIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e823566efb0a34414da46d18b276d45ef67779524916bde993ee95e70e31bedc

Documento generado en 16/12/2020 04:36:50 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**